



**PROYECTO DE LEY QUE
AUTORIZA EL USO
EXTRAORDINARIO DE LOS
FONDOS DE PENSIONES EN
APOYO A LA ESTABILIDAD
ECONÓMICA FAMILIAR**

El Congresista de la República, **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA EL USO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS DE PENSIONES EN APOYO A LA ESTABILIDAD ECONÓMICA FAMILIAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley autoriza, de manera extraordinaria y facultativa, a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones a disponer hasta del cincuenta por ciento (50 %) de sus fondos, con un máximo de tres (3) UIT, o a utilizarlos como garantía para créditos hipotecarios, vehiculares u otras operaciones crediticias en el sistema financiero, con la finalidad de contribuir a la estabilidad económica familiar.

Artículo 2. Procedimiento de solicitud de retiro

El procedimiento para el uso extraordinario y facultativo de los fondos pensionarios es el siguiente:

- a) Los afiliados al Sistema Privado de Pensiones presentan su solicitud de retiro, de manera física o virtual, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del reglamento de la presente ley.
- b) El uso autorizado se efectúa conforme a los siguientes tramos del fondo acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del afiliado:
 - i. Los afiliados que cuenten con un fondo de hasta una (1) unidad impositiva tributaria (UIT) podrán retirar hasta el cincuenta por ciento (50 %) del mismo.

ii. Los afiliados que cuenten con un fondo mayor a una (1) UIT y hasta cinco (5) UIT podrán retirar como máximo el equivalente a dos (2) unidades impositivas tributarias (UIT).

iii. Los afiliados que cuenten con un fondo superior a cinco (5) UIT podrán retirar como máximo el equivalente a tres (3) unidades impositivas tributarias (UIT).

c) El desembolso se efectúa en armadas de hasta una (1) unidad impositiva tributaria (UIT) cada treinta (30) días calendario, realizándose el primer desembolso a los treinta (30) días calendario de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones correspondiente.

d) En caso de que el afiliado desista de continuar usando los fondos autorizados, podrá solicitarlo por única vez ante la administradora privada de fondos de pensiones, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario previos al siguiente desembolso.

Artículo 3: Disposición y garantía de los fondos de pensiones

Los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) que decidan no disponer de sus fondos acumulados en las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) podrán utilizarlos por única vez en calidad de garantía para el proceso de adquisición de un inmueble, la adquisición de un vehículo o para respaldar operaciones crediticias en una entidad del sistema financiero que otorgue liquidez destinada a gasto de capital.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) establece el procedimiento operativo, los requisitos y los mecanismos de coordinación necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4. Intangibilidad de fondos

El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier forma de afectación, sea por orden judicial o administrativa, sin distingo de la cuenta en la que hayan sido depositados.

La intangibilidad se exceptúa únicamente en los casos en que el afiliado, de manera expresa y voluntaria, decida afectar sus fondos en calidad de garantía conforme a lo previsto en el artículo 3 de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Se deja sin efecto decreto supremo que reglamenta la Ley 32123

Se deja sin efecto el Decreto Supremo N° 189-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano

Segunda. Reglamento del procedimiento operativo

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) en un plazo que no excederá de quince días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley, bajo responsabilidad de su titular, determina mediante reglamento el procedimiento operativo para el retiro o disposición de garantía.

Lima, setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 10:28:35-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 11:35:50-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 11:12:24-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 12:09:59-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 12:16:53-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 11:12:37-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 12:29:03-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 12:33:45-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

a) Identificación del problema

En la actualidad, los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) enfrentan una doble dificultad. Por un lado, los fondos acumulados en sus Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) constituyen un ahorro de largo plazo que, en la práctica, resulta inaccesible salvo en casos muy restringidos, pese a que dichos recursos son propiedad del trabajador. Por otro lado, la situación económica de muchas familias peruanas se caracteriza por restricciones de liquidez, elevados niveles de endeudamiento y limitaciones en el acceso a crédito formal, lo que impide atender de manera oportuna necesidades prioritarias como la adquisición de vivienda, la compra de un vehículo para fines laborales o familiares, o el financiamiento de proyectos productivos y de capital.

El problema central radica en que existe una desconexión entre el ahorro previsional y las necesidades inmediatas de estabilidad económica familiar. En tanto los fondos permanecen intangibles, los afiliados no pueden utilizarlos como respaldo financiero ni siquiera para operaciones que potencien su desarrollo económico o mejoren sus condiciones de vida. Esto genera una paradoja: millones de trabajadores cuentan con un ahorro significativo en sus CIC, pero se ven obligados a recurrir a créditos de consumo con altas tasas de interés, o incluso al endeudamiento informal, porque no pueden acceder a mecanismos que reconozcan y aprovechen su capacidad de ahorro como garantía.

Adicionalmente, la coyuntura de ralentización económica, inflación acumulada y altos costos de financiamiento bancario profundiza la problemática. La imposibilidad de disponer de los fondos o de utilizarlos como herramienta de respaldo crediticio limita la estabilidad



JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

económica de los hogares y reduce las oportunidades de inversión en activos de largo plazo, como vivienda o capital productivo.

Por ello, el problema identificado es la rigidez normativa del SPP, que restringe a los afiliados el uso extraordinario de sus fondos para atender necesidades inmediatas de liquidez o apalancamiento financiero, impidiendo que su propio ahorro actúe como un instrumento de estabilización económica familiar y reactivación productiva.

En el marco normativo vigente, los fondos previsionales administrados por el Sistema Privado de Pensiones (SPP) se encuentran sujetos al principio de intangibilidad, lo cual implica que no pueden ser objeto de disposición, embargo ni afectación, salvo en los casos expresamente autorizados por ley. Entre estos supuestos se contemplan:

- La jubilación y el acceso a una pensión.
- Retiros extraordinarios regulados de forma temporal en contextos de emergencia económica o sanitaria.
- La disposición de hasta el 25 % del fondo para el pago de la cuota inicial o la amortización de un crédito hipotecario destinado a la compra del primer inmueble, de conformidad con la Ley N.º 30478.

Sin embargo, estas medidas son restrictivas, fragmentadas y de carácter excepcional, sin establecer un marco permanente ni coherente que permita a los afiliados usar de manera más flexible sus ahorros previsionales. En la práctica, el afiliado enfrenta un escenario donde su fondo constituye un patrimonio inmovilizado, que no puede servir como herramienta de apalancamiento financiero en momentos de necesidad.

Asimismo, el acceso al crédito hipotecario, vehicular o de capital de trabajo se encuentra limitado por los altos costos financieros y los requisitos de garantía que exigen las entidades del sistema financiero,



JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

lo que restringe las oportunidades de inversión en vivienda, movilidad o emprendimientos familiares.

La iniciativa legislativa plantea una modificación sustancial, al autorizar que los afiliados:

1. Dispongan directamente de hasta el 50 % de sus fondos acumulados en la CIC, bajo un tope de tres (3) UIT, con un procedimiento gradual y ordenado que garantiza previsibilidad y evita un vaciamiento inmediato del ahorro previsional.
2. Utilicen los fondos como garantía voluntaria, por única vez, para respaldar créditos hipotecarios, vehiculares o aquellas operaciones crediticias destinadas a otorgar liquidez para gasto de capital, sin necesidad de retirar los recursos de la CIC.

Con ello, se crea un nuevo marco jurídico que reconoce al afiliado como propietario pleno de sus recursos, dándole alternativas claras: retirar parte de sus fondos o usarlos como respaldo crediticio. Esto genera un estado de mayor flexibilidad y utilidad del ahorro previsional, manteniendo la supervisión de la SBS y preservando la sostenibilidad del sistema.

En suma, el nuevo estado normativo transforma a los fondos de pensiones en una herramienta efectiva de apoyo a la estabilidad económica familiar, integrándolos al circuito financiero formal y reduciendo la dependencia de créditos de consumo caros o endeudamiento informal.

b) El análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

- **Necesidad:** La presente propuesta es necesaria porque responde a un problema estructural de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones: la rigidez en el uso de sus fondos previsionales. Aunque estos recursos son de propiedad del trabajador, su disposición se encuentra limitada a supuestos

excepcionales y temporales. En consecuencia, los afiliados no cuentan con una herramienta que les permita enfrentar situaciones de restricción de liquidez, endeudamiento costoso o necesidad de apalancamiento financiero para vivienda, movilidad o inversión familiar. La ley resulta indispensable para garantizar que los aportes previsionales no solo cumplan una función de seguridad en la vejez, sino que también actúen como un instrumento de respaldo económico en el presente, cuando la estabilidad familiar y la generación de oportunidades productivas lo demandan.

- **Viabilidad:** La propuesta es viable porque se enmarca en el reconocimiento jurídico de que los fondos de pensiones son propiedad de los afiliados, manteniendo la intangibilidad salvo en el caso de su disposición voluntaria o uso como garantía, lo que evita contradicciones normativas. Además, no genera gasto público ni compromete recursos del Estado, ya que se desarrolla dentro de la relación entre afiliado, AFP y entidades financieras. Operativamente, tanto las administradoras como los bancos cuentan con mecanismos de verificación y control que permiten implementar la medida de manera ágil, bajo la supervisión y reglamentación que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
- **Oportunidad:** La medida es oportuna porque se plantea en un contexto de desaceleración económica, incremento de los costos financieros y necesidad de fortalecer la capacidad de consumo e inversión de las familias peruanas. Autorizar el retiro parcial o el uso de los fondos como garantía permitirá otorgar liquidez inmediata, facilitar el acceso a créditos en mejores condiciones y dinamizar sectores clave como vivienda, transporte y actividades productivas, contribuyendo directamente a la estabilidad económica familiar y al proceso de reactivación económica nacional.



JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

c) El análisis del marco normativo

El marco normativo vigente del Sistema Privado de Pensiones (SPP) se rige principalmente por el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 054-97-EF, que establece la intangibilidad de los fondos previsionales y limita su disposición a los supuestos expresamente autorizados por ley. Bajo esta regulación, solo se han permitido usos específicos como la jubilación, los retiros extraordinarios por coyunturas excepcionales y, en virtud de la Ley N.º 30478, la disposición de hasta el 25 % de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) para el pago de la cuota inicial o la amortización de un crédito hipotecario destinado a la adquisición de un primer inmueble. La propuesta legislativa se enmarca en este contexto y busca ampliar el alcance de las excepciones, incorporando un mecanismo que autoriza el retiro de hasta el 50 % de los fondos, con un tope de tres (3) UIT, así como la posibilidad de que los afiliados, de manera expresa y voluntaria, utilicen su CIC como garantía para créditos hipotecarios, vehiculares u operaciones crediticias que otorguen liquidez para gasto de capital. Con ello, se mantiene el principio de intangibilidad salvo en los supuestos de disposición y garantía voluntaria regulados en la ley, y se encarga a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) la emisión del reglamento operativo, garantizando así coherencia normativa, seguridad jurídica y protección del ahorro previsional.

d) Antecedentes legislativos

- Proyecto de Ley 10483/2024-CR
- Proyecto de Ley 10494/2024-CR
- Proyecto de Ley 10613/2024-CR
- Proyecto de Ley 10782/2024-CR



II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legislativa no contraviene lo dispuesto en la Constitución Política del Perú ni altera el marco general del Sistema Privado de Pensiones (SPP). Por el contrario, su aprobación incorpora una excepción regulada y facultativa a la regla de intangibilidad de los fondos previsionales, sin desnaturalizarla, al reconocer que los afiliados puedan, de manera voluntaria, disponer hasta del cincuenta por ciento (50 %) de sus fondos con un límite máximo de tres (3) unidades impositivas tributarias (UIT), o destinarlos como garantía para créditos hipotecarios, vehiculares u otras operaciones crediticias otorgadas por el sistema financiero.

En términos de coherencia normativa:

- Guarda armonía con la Ley N.º 30478, que autorizó el uso parcial de los fondos para la adquisición del primer inmueble, pero amplía los fines permitidos al incluir créditos vehiculares y operaciones de liquidez para gasto de capital.
- No deroga de manera general el principio de intangibilidad, sino que lo modula de forma precisa, al establecer que la afectación como garantía solo procede cuando el afiliado lo decida expresamente.
- Genera la necesidad de que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) dicte un reglamento operativo que articule a las AFP con las entidades del sistema financiero, evitando vacíos o conflictos de aplicación.

En consecuencia, la vigencia de la norma no crea incompatibilidades con la legislación nacional, sino que establece una adecuación puntual al marco previsional, otorgando mayor flexibilidad al uso de los fondos de pensiones sin alterar la esencia del sistema ni comprometer su sostenibilidad.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, por su naturaleza, no irroga gasto alguno al Estado, puesto que se trata de una medida de carácter extraordinario y facultativo que permite a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones disponer de parte de sus fondos o utilizarlos como garantía en operaciones crediticias. De esta manera, se otorga a los ciudadanos una herramienta voluntaria para fortalecer su estabilidad económica familiar, mejorar su acceso al crédito formal y dinamizar sectores como vivienda, transporte y capital productivo, sin comprometer recursos públicos ni afectar el equilibrio fiscal.

El proyecto de ley se plantea en un contexto de desaceleración económica, incremento del costo de vida, dificultades para acceder al crédito formal y persistencia de altos niveles de endeudamiento de los hogares. Aunque los afiliados cuentan con ahorros acumulados en sus Cuentas Individuales de Capitalización (CIC), la normativa vigente restringe su disposición o uso como garantía, generando una desconexión entre el ahorro previsional y las necesidades inmediatas de liquidez.

En este escenario, la medida busca liberar recursos y ofrecer mecanismos de apalancamiento financiero que fortalezcan la economía familiar y contribuyan al proceso de reactivación nacional.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con el Acuerdo Nacional al contribuir a la Política 10 sobre reducción de la pobreza, al brindar liquidez a los hogares; la Política 11 sobre igualdad de oportunidades, al ser una medida universal y voluntaria; la Política 14 sobre acceso al empleo digno y productivo, al facilitar recursos para capital y; así como la Política 21 sobre vivienda y la Política 31 sobre sostenibilidad fiscal, al impulsar acceso a inmuebles sin generar gasto público ni comprometer recursos del Estado.